



Resolución: RDA119/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM123/2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

Información reclamada: infracciones adoptadas por vulnerar la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 18 de abril de 2022 se recibe en este Consejo reclamación de Dña. [REDACTED], por disconformidad con la respuesta a su solicitud de información formulada en fecha 20/03/2022 a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, relativa a las infracciones adoptadas por vulnerar la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. En concreto, la interesada expone en su escrito de reclamación lo siguiente:

El portal de transparencia de la Comunidad de Madrid ha respondido parcialmente a la petición de información realizada. La solicitud enviada fue la siguiente: "Listado de todas las infracciones administrativas emitidas por vulnerar la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la



LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Requiero que el portal de transparencia realice un desglose en el que indique fecha de la infracción, artículo de la ley aplicado para emitir la sanción, sanción y por qué motivos se ha sancionado". En la respuesta se aporta un desglose con el importe económico impuesto a abonar, el artículo que se ha vulnerado y el número de expediente, pero no se aporta información sobre los motivos o hechos por los que se ha impuesto esta sanción. Por lo tanto, requiero que la Consejería aporte esta información ya que en su respuesta no alega que estos vulneren la ley de transparencia.

SEGUNDO. El 26 de mayo de 2022 este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de la misma a la secretaria general Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, solicitándole la remisión de las alegaciones que consideren convenientes, copia del expediente y en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para valorar y resolver la citada reclamación.

TERCERO. El día 6 de junio de 2022, se nos da traslado desde la administración reclamada de un escrito de alegaciones por el que se concede la información solicitada y en el que se expone lo siguiente:

(...) La reclamación presentada contra esta resolución entiende que se ha respondido parcialmente a la petición de información, ya que alega que no se aporta información sobre los motivos o hechos por los que se ha impuesto esta sanción.

No obstante, se informa que con fecha 18 de abril de 2022, la parte interesada presenta nueva solicitud de acceso a la información pública, expediente 08-OPEN-00039.4/2022, por la que requiere: "acceso completo a todos los expedientes emitidos por vulnerar la Ley 3/2016, de 22 de julio, de



Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Considero que esta información está amparada por la ley de transparencia nacional y autonómica ya que es una información con un elevado interés público. Para no incumplir la normativa de transparencia ni la de protección de datos requiero que esta documentación se anonimice”.

Mediante Resolución de 3 de mayo de 2022, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se resuelve conceder acceso a la información solicitada, adjuntando todas las resoluciones sancionadoras dictadas relativas a la comisión de alguna infracción de las contenidas en el artículo 70 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, por las que se imponen alguna de las sanciones previstas en el artículo 72 del mismo cuerpo legal al amparo del artículo 75 de dicha norma, incorporadas en dos anexos. Esta documentación, enviada a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, es aceptada por la interesada, según consta en acuses de recibo, con fecha 4 de mayo de 2022.

Por lo tanto, la interesada ya dispone en su poder de todas las resoluciones sancionadoras relacionadas en la primera contestación del expediente 08-OPEN-00026.8/2022, debidamente anonimizadas, en las que quedan expuestos los motivos o hechos que han motivado la imposición de la sanción.

CUARTO. El 8 de junio de 2022, desde este Consejo se le da traslado a [REDACTED] de la documentación recibida, concediéndole un plazo de 10 días para que efectúe las alegaciones que considere convenientes. A la fecha de la presente resolución, no se ha recibido alegación alguna por parte del reclamante.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley serán de aplicación a: “...a) La Administración pública de la Comunidad de Madrid.” Al interponerse la reclamación contra la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, se considera una reclamación interpuesta contra la Administración pública de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. La administración reclamada da cuenta en su escrito de alegaciones de una nueva solicitud de acceso formulada por la interesada que no alcanzó la



fase de reclamación y de la que no tuvo conocimiento este Consejo. Según afirma la Consejería, en respuesta a dicha solicitud, se le concedió a la interesada todas las resoluciones sancionadoras debidamente anonimizadas en las que quedan expuestos los motivos o hechos que han motivado la imposición de la sanción, por lo que este Consejo considera que la información ha sido facilitada a la reclamante y ello supone el cumplimiento, aunque extemporáneo, de la solicitud que fundamentó la reclamación, desapareciendo por tanto el objeto que justificó el inicio de las actuaciones. Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM123/2022 por **pérdida sobrevenida** de su objeto, al haber facilitado el Ayuntamiento de Madrid la información solicitada por Dña.

[REDACTED].

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

ANTONIO ROVIRA VIÑAS

Presidente

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.